Bogotá, 30 de mayo de 2024

**Doctores**

**-** **Iván Leonidas Name Vásquez**

**Presidente - Honorable Senado de la República**

**-** **Andrés David Calle Aguas**

**Presidente – Honorable Cámara de Representantes**

**REFERENCIA:** Informe de conciliación para el Proyecto de Ley N° 154 de 2022 Cámara, N° 336 de 2023 Senado ***“Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones”.***

Respetados y apreciados presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitir por el conducto de ustedes señores presidentes, someter a consideración de las plenarias de ambas cámaras del Congreso de la República, para continuar con su trámite correspondiente.

Así las cosas, después de realizar el análisis correspondiente a cada uno de los textos aprobados por las respectivas cámaras, encontramos diferencias en cuanto al número de los artículos, dado que algunos de ellos fueron incluidos dentro del texto aprobado por el senado de la República, encontrando que no existencia diferencias que alteren con ello el espíritu del presente proyecto de Ley.

De conformidad con lo señalado anteriormente, **hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República**, por considerar que concatena en 6 artículos lo aprobado por la Cámara, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado y Cámara:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA** | **TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN** |
|  | **Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional  de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su  reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional | **Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República**. El cual fue adicionado en el Senado de la República con el fin de mejorar la técnica legislativa, incluyendo el objeto al proyecto de ley. |
| **Artículo 1°.** Declárese la disciplina deportiva  tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte  nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del  Ministerio del Deporte | **Artículo 2°.** Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano  como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del  Deporte | **Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República**, toda vez que es el mismo aprobado en Cámara pero en el artículo 1 y en el texto de Senado se renumera, siendo el artículo 2. |
| **Artículo 2°.** Los clubes, las ligas y la Federación de la  chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte,  con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que  trata el artículo 2.5.1.1 del Decreto número 1085 de 2015  o aquel que lo modifique o sustituya.  Dicho registro deberá contener el número de  deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos  derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes  y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta  disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.  **Parágrafo.** El Ministerio del Deporte apoyará a las  escuelas de formación para la práctica del juego de la  chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales,  distritales, departamentales y nacionales, además de la  profesionalización de las personas que representarán a  nuestro país en eventos nacionales e internacionales | **Artículo 3°.** Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el  Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de  obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente.  Dicho registro  deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos  de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por  hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.  **Parágrafo.** El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del  Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del  juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales,  departamentales y nacionales. | **Se acoge el texto aprobado por Senado de la República.** En el texto aprobado Cámara corresponde al artículo 2 y en Senado de la República, al artículo 3. Por cuanto establece precisiones en la redacción y adicionalmente, prevé que deberá ser impulsado por las entidades territoriales y no solo por el Ministerio del Deporte o los organismos del Sistema Nacional del Deporte. |
| **Artículo 3°.** El Ministerio del Deporte, como máximo  órgano planificador y rector en la materia, y los entes  públicos que conforman el Sistema Nacional del Deporte  (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas  tendientes al fomento, masificación, divulgación,  planificación, coordinación y el asesoramiento de la  práctica deportiva profesional de la chaza siempre y  cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el  Decreto número 1085 de 2015. Para ello, se deberá tener  en cuenta los siguientes objetivos rectores:  A) Fortalecer la organización deportiva en los  municipios, distritos y departamentos que practican la  chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los  diversos grupos poblacionales y comunidad en general.  B) Propender por la eliminación de las barreras  culturales, sociales y económicas que existen frente  a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la  participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes  y mujeres.  C) Brindar oportunidades de mejoramiento y  recuperación de los escenarios deportivos, para darles un  uso adecuado en la realización de eventos deportivos de  la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural  de las regiones.  D) Promover y regular la participación del sector  privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.  E) Dar asistencia técnica a los entes departamentales,  distritales y municipales para la formulación de planes  deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con  este deporte.  F) Promover la práctica de la chaza, su  profesionalización y formación de los practicantes  de este deporte a través de las escuelas de formación,  impulsando campeonatos de orden veredal, municipal,  distrital, departamental y nacional. | **Artículo 4°.** El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que  conforman el Sistema Nacional del Deporte elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias, acciones, tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación,  coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la chaza siempre y cuando se  cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes  objetivos rectores:  **~~1.~~ A.** Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y  departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración  de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.  **~~2.~~ B**. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas  que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la  participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.  **~~3.~~ C**. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios  deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos  de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.  **~~4.~~ D.** Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta  disciplina deportiva.  **~~5~~. E**. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales  para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados  con este deporte.  **~~6.~~ F** .Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este  deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden  veredal, municipal, distrital, departamental y nacional. | **Se acoge el texto aprobado por Senado de la República.** En el texto aprobado en la Cámara de Representantes, corresponde al artículo 3, y en Senado de la República al artículo 4, en donde se adiciona la elaboración de un plan decenal y se precisa que también se encuentran encargadas las entidades territoriales.  Se ajusta la forma de la numeración para evitar confusiones en la redacción del texto. |
| **Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno nacional,  departamental y municipal para que, dentro de su  autonomía territorial, realice la destinación de las  apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución  de acciones, obras e intervenciones de interés social y  utilidad pública que tengan como propósito garantizar y  fomentar la práctica del deporte de la chaza.  **Parágrafo.** Los procesos de contratación que se  adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en  todo al Estatuto General de la Contratación Pública. | **Artículo 5°.** Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a  sus competencias, identificaran las asignaciones presupuestales específicas para el  cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad  presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.  **Parágrafo.** Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados  presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley. | **Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República**. El cual corresponde al artículo 4 en el texto aprobado en la Cámara de Representantes, y en Senado de la República al artículo 5.  Se acoge este texto por cuanto se ajusta la redacción de la autorización presupuestal al Gobierno Nacional y la facultad que cada entidad territorial deba identificar las apropiaciones presupuestales correspondientes para la implementación de lo señalado en este proyecto de ley. |
| **Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha  de su promulgación. | **Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las  disposiciones que le sean contrarias | **Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República**. El cual corresponde al artículo 5 en el texto aprobado en la Cámara de Representantes y que en Senado de la República corresponde al artículo 6, precisando la vigencia de la norma y que deroga todo lo que le sea contrario. |

En atención con lo plasmado en el cuadro anterior, y con las consideraciones descritas en el mismo, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley N° 154 de 2022 Cámara, N° 336 de 2023 Senado ***“Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones”.***

Atentamente

|  |  |
| --- | --- |
| **JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**  **Representante a la Cámara por Guaviare**  **Partido Conservador** | **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  **Representante a la Cámara por Nariño**  **Partido Conservador** |
| **NORMA HURTADO SANCHEZ**  **Senadora de la República.**  **Partido de la Unión por la Gente** | **RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO**  **Senador de la República**  **Movimiento de Autoridades Indígenas -AICO-** |

**TEXTO SOMETIDO A CONCILIACIÓN:**

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2022 CÁMARA, N° 336 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Congreso de Colombia, DECRETA

**Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional.

**Artículo 2°.** Declárese la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

**Artículo 3°.** Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que éste delegue para tales efectos, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata la normatividad vigente.

Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

**Artículo 4°.** El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias, acciones, tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la chaza siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

A. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.

B. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.

C. Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.

D. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.

E. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.

F .Promover la práctica de la chaza, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

**Artículo 5°.** Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificaran las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo.** Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 6°. La** presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

|  |  |
| --- | --- |
| **JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**  **Representante a la Cámara por Guaviare**  **Partido Conservador** | **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  **Representante a la Cámara por Nariño**  **Partido Conservador** |
| **NORMA HURTADO SANCHEZ**  **Senadora de la República.**  **Partido de la Unión por la Gente** | **RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO**  **Senador de la República**  **Movimiento de Autoridades Indígenas -AICO-** |